



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(011)

12 FEB 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
– 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), profirió la Resolución No. 139 del 21 de Julio de 2008, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, la cual se encuentra localizada en las coordenadas Norte 3°25'52" y Este 76°32'12", a favor de la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9 (Fls. 84 a 86).

De la anterior decisión se notificó personalmente la doctora Nancy Cruz Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.216.544 de Cali, en su condición de apoderada de la sociedad beneficiaria, el día 14 de Agosto de 2008, como se puede observar a folio 88 del expediente.

II. SEGUIMIENTO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Mediante oficio No. 001025 del 22 de Septiembre de 2008 (Fl. 102), el entonces Director de la Dirección Territorial Suroccidente, le manifestó al entonces Coordinador de Grupo Jurídico de esta Entidad, que una vez revisadas las coordenadas relacionadas en la Resolución No. 139 del 21 de Julio de 2008, estas no coincidían con las coordenadas tomadas por el Parque el 17 de enero de 2006, según formato GJ-ERTA, el cual fue enviado al Nivel Central a través de oficio UP-DTSO-00110 del 31 de enero de 2006, por lo que resaltó, que la estructura de comunicaciones se encuentra ubicada en las coordenadas Latitud: 3°25'16.6" Norte y Longitud: 76°36'14.7" Este, en el Sector El Faro, en el Corregimiento Los Andes del Municipio de Cali (Valle del Cauca).

Así las cosas, mediante Memorando DIG-GPS No. 0330 del 12 de Noviembre de 2008 (Fls. 106 a 108), el Coordinador del Grupo de Planeación y Seguimiento, atendiendo el oficio en mención realizó un estudio y verificó el lugar donde se encuentra localizada la estructura de telecomunicaciones autorizada a través de la Resolución No. 139 del 21 de Julio de 2008, y determinó lo siguiente: *“De acuerdo con las observaciones se recomienda realizar la aclaración de la resolución 0139, en cuanto a las coordenadas tomando como base la localización realizada por el personal del Parque ya que la estructura fue plenamente identificada y en las dos oportunidades que este realizó el posicionamiento, para la localización del predio La Diana y de la estructura de Incauca los resultados fueron coincidentes. Las coordenadas obtenidas por el personal del Parque son: N 3°25'16.7" y W 76°36'14.7”*

Mediante Concepto Técnico No. SUT – GEP 00026 del 17 de Marzo de 2009, la entonces Coordinadora del Grupo de Evaluación Ambiental de Proyectos, estableció que una vez revisado el Plan de Contingencia de Prevención de Impactos Ambientales, presentado por la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9, este se ajusta a los requerimientos definidos por esta Entidad, razón por la cual, consideró viables aprobar el plan en mención, como se puede observar a folios 109 a 111 del expediente.

Posteriormente, la Directora General mediante Memorando DIG No. 0249 del 23 de Agosto de 2011 (Fl. 122), le señaló al entonces Subdirector Técnico que la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, mediante escrito radicado el día 21 julio de 2011, solicitó información relacionada

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

al procedimiento establecido para realizar la renovación de la autorización para el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Esta Autoridad Ambiental, tomando en consideración las funciones propias de administración de las áreas protegidas, mediante los Autos Nos. 281 del 10 de diciembre de 2014 (Fls. 123 y 124) y 029 del 25 de febrero de 2015 (Fls. 127 y 128), procedió a fijar fecha y hora para la práctica de unas visitas verificación, las cuales estaban programadas para llevarse a cabo los días 26 y 27 de febrero de 2015 y 26 y 27 de marzo de 2015, respectivamente, sin embargo las visitas en mención no se pudieron llevar a cabo en las fechas señaladas debido a problemas de logística.

En ese sentido a través del Auto No. 090 del 11 de mayo de 2015 (Fls. 131 a 133), se programó una nueva visita de verificación para el 25 de junio de 2015, el cual fue comunicado a la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.** mediante el oficio No. 20152300021431 del 13 de mayo de 2015 (Fl. 134).

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 090 del 11 de mayo de 2015, se practicó visita ocular el por parte de los funcionarios del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y de la cual se rindió el respectivo informe de visita que fue acogido mediante Concepto Técnico No. 20187660011003 del 19 de junio de 2018 (Fls. 158 a 164), en el donde se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES DE LA VISITA

Dentro del proceso de seguimiento a las infraestructuras de radio y telecomunicaciones instaladas al interior del PNN Farallones de Cali, se realiza el 30 de junio de 2015, una primera visita de seguimiento a la infraestructura de la Empresa Incauca S.A ubicada en las coordenadas Norte 03°25'22,8" y Este 76°36'13,9", predio "Marandua". Estas coordenadas fueron corroboradas realizando recorrido de campo con el fin de tomar los puntos del encerramiento en que se encuentra ubicada la antena, para determinar si dicha estructura se encuentra en correcto funcionamiento, si este es amigable con el medio ambiente, y si se encuentra dentro de los límites del Área Protegida.

La visita de seguimiento fue realizada en compañía de funcionarios de la empresa Incauca S.A, encabeza del ingeniero William Gaviria, quienes facilitaron el transporte para realizar el desplazamiento. El recorrido se realizó desde las instalaciones de la Territorial Pacifico hasta la finca "Marandua" de propiedad del señor José Guerrero según lo manifestaron los funcionarios. En la visita se pudo evidenciar la georreferenciación donde se encuentra ubicada la antena, al igual que el estado de la infraestructura, vías de acceso, mantenimiento del predio, entre otros.

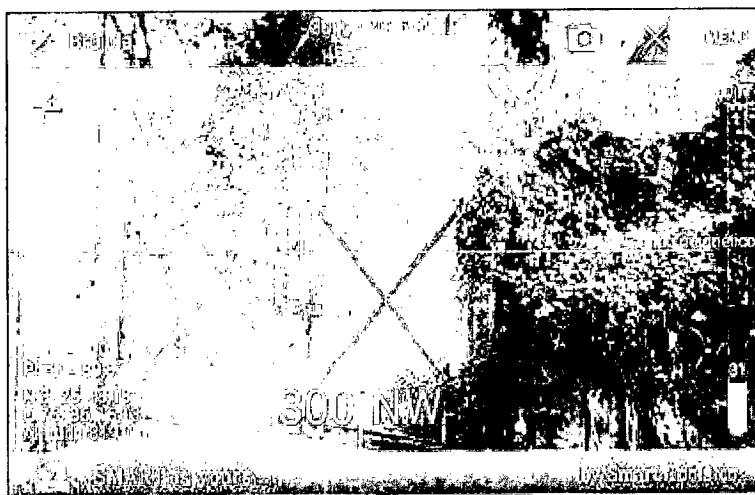
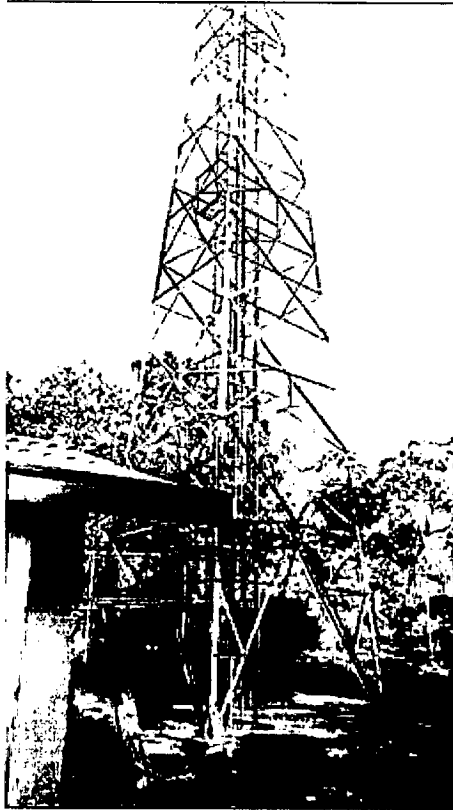


Foto 1. Georreferenciación del lugar de ingreso al predio "Marandua" donde se encuentra ubicada la estructura de INCAUCA S.A.

Se pudo constatar que las coordenadas a las cuales se hace referencia en el Auto No. 90 de 2015 son las relacionadas con el ingreso al predio como se puede evidenciar en la foto 1. En esta visita se tomaron coordenadas de las esquinas que delimitan el encerramiento del área donde se encuentra la antena.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Al llegar en el vehículo a la parte más alta del cerro principal que tiene el predio, encontramos el encerramiento y al interior la antena (ver foto2) y la caseta donde se encuentran ubicados los equipos electrónicos. En las fotos 3 y 4 se puede observar el estado de la instalación, la cual se encuentra limitada por una malla galvanizada de cerramiento con unas dimensiones de 40 metros de frente por 25 de fondo, para un área aproximada de 1000 m². El prado se encuentra podado al momento de la visita y no se observan residuos sólidos mal dispuestos.



Fotos 2. Antena de telecomunicaciones de Incauca S.A

Fotos 3 y 4. Área donde se encuentra instalada la antena de radiocomunicaciones de Incauca, la cual cuenta con cerramiento en hierro galvanizado.



La caseta donde se encuentran los equipos tiene una altura aproximada de 3 metros y ocupa un área aproximada de 20 m². La antena se encuentra ubicada a unos 5 metros de distancia de la caseta como se puede observar en la foto 5. La antena se encuentra pintada en colores blanco y naranja, al igual que la escalera que se encuentra en el interior.

Esta cuenta con luces de obstrucción para evitar que aeronaves estrellen con la misma, al igual que un pararrayos en su parte superior. Las estructuras presentes en el área no aparentan haber generado desplazamiento del suelo según la inspección visual realizada por los funcionarios del PNN Farallones.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

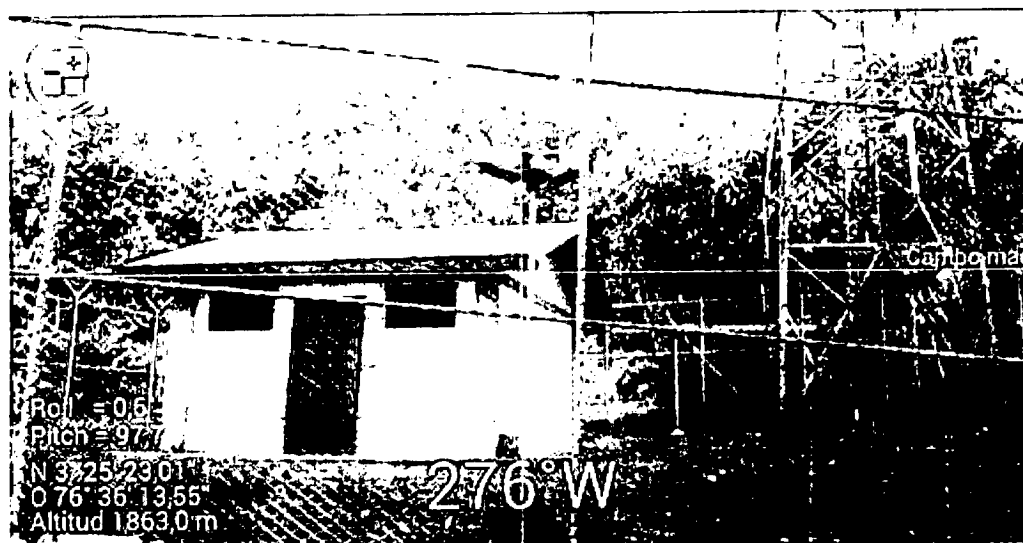


Foto 5. Georreferenciación de la antena de comunicaciones y la caseta de operación, donde se encuentran los equipos electrónicos para su funcionamiento.

El área base donde se encuentra instalada la antena con su escalera, se encuentra rellena con grava, la cual evita el encharcamiento facilitando el drenaje del suelo y disminuye el riesgo al momento de una descarga eléctrica. En las fotos 6 y 7 se puede observar este material esparcido por el suelo.



Fotos 6 y 7. Base en suelo de la antena de comunicaciones.

A lo largo del prado que rodea la caseta se puede observar una manguera de caucho negra, la cual funciona como sistema de riego de este y de las plantas que enlucen la zona (ver foto 8).

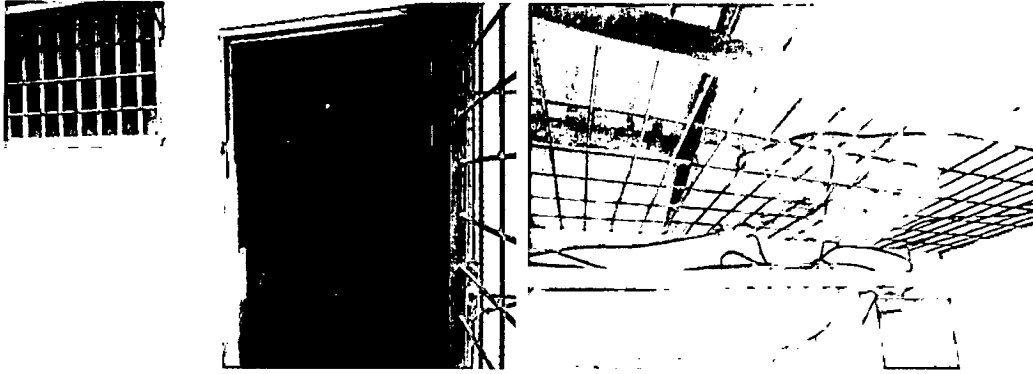
La caseta se encuentra pintada de color blanco, sus herrajes de puertas y ventanas están en color café o marrón. La seguridad de la instalación es aparentemente buena, y no se han presentado hechos vandálicos ni delinuenciales (ver fotos 8 y 9).



Foto 8. Manguera que riega con agua el prado y las plantas que enlucen el área donde se encuentra ubicada la antena y la caseta.

RA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Fotos 9 y 10. Caseta de control donde se encuentran ubicados los equipos electrónicos para el funcionamiento.

El techo de la caseta es en teja de eternit a dos aguas y cuenta con sistema de desagüe lateral. En la parte interna, en el cielorraso se encuentra una reja de seguridad que impide el ingreso a la parte baja donde se encuentran los equipos. En el interior de la caseta se tienen 2 compartimentos o habitaciones, encontrando variedad de equipos electrónicos de mando, en funcionamiento y en aparente buen estado. En las fotos 11 y 12 se puede observar algunos de estos equipos.



Fotos 11 y 12. Equipos electrónicos que operan la antena.

Estos equipos se encuentran en el primer cuarto al interior de la caseta. En el segundo compartimento se encuentran las baterías que alimentan los equipos en caso de una falla energética en la zona, lo cual es muy común por tratarse de una zona donde llueve constantemente y hay elevaciones del voltaje. Igualmente se tiene acceso a la línea de suministro de energía de EMCALI. En la foto 13 se pueden evidenciar las baterías.

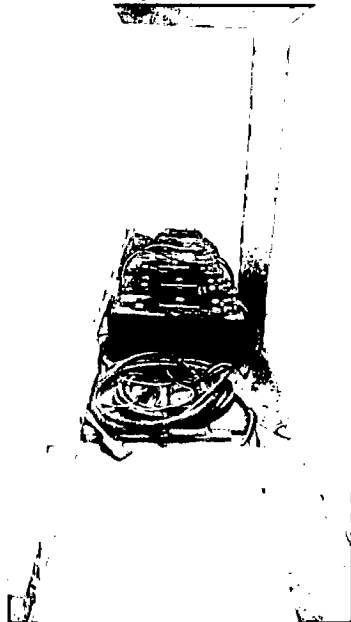


Foto 13. Panel de baterías que soporta el funcionamiento de los equipos que se encuentran al interior de la instalación de mando.

Los equipos de seguridad que se evidenciaron en las instalaciones fueron casco de protección, una camilla en un material resistente, 2 extintores cuyas fechas de funcionamiento se encontraban vigentes, y una caja de primeros auxilios, la cual contenía lo necesario en caso de emergencia (ver fotos 14, 15 y 16).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

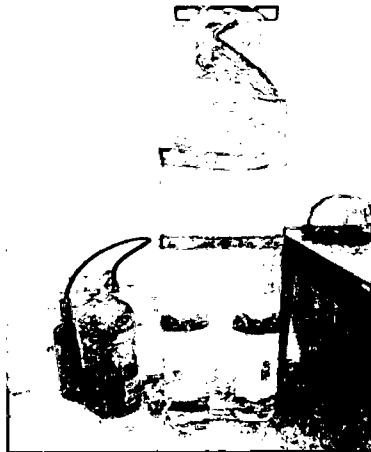


Foto 14. Camilla y extintor ubicados en la caseta de control.

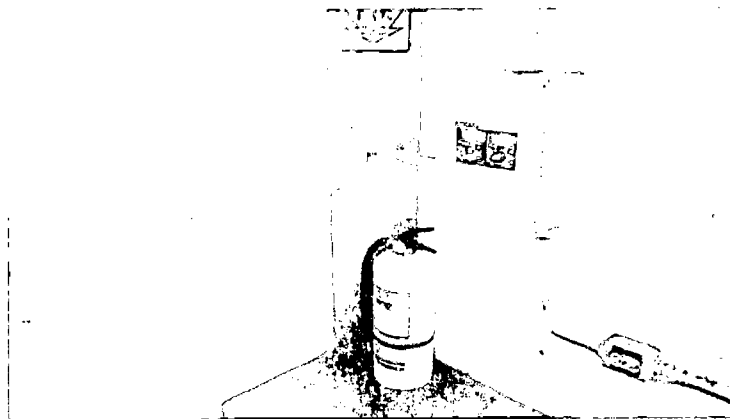


Foto 15. Cajas de fusibles donde ingresa la energía suministrada por la empresa EMCALI y el extintor para caso de emergencias.

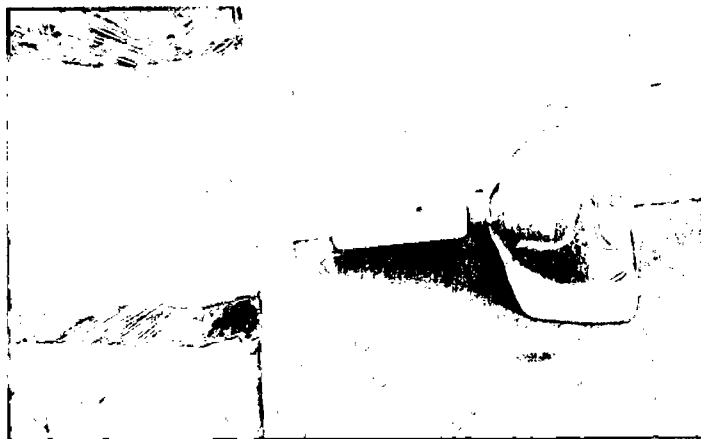
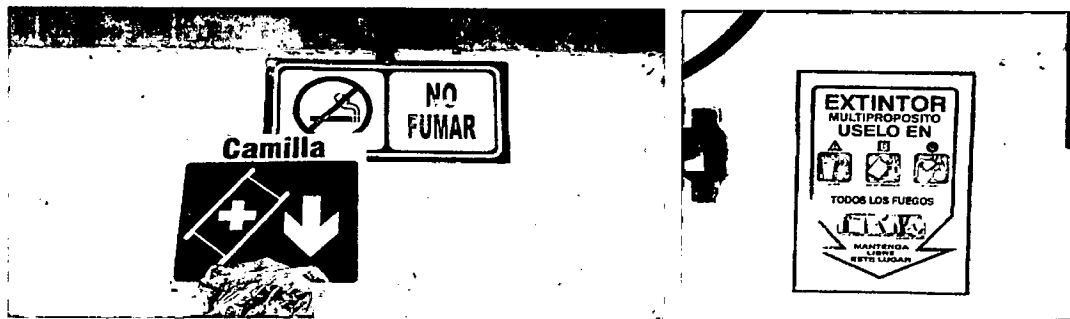


Foto 16. Equipo de seguridad y primeros auxilios.

Los lugares donde se encuentran los equipos al interior de la caseta cuentan con la respectiva demarcación como se puede observar en las fotos 17 y 18.

RP

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotos 17 y 18. Señalización de seguridad y emergencia al interior de la caseta de mando de la antena de comunicaciones.

Algunos materiales aparentemente inservibles se encuentran almacenados en escritorios de madera, aunque no representan un riesgo potencial. Estos podrían usarse en determinado momento según se requiera (ver foto 19). También se puede observar el registro que realizan los funcionarios que visitan la antena en una planilla de registro que se encuentra colgada en la pared (ver foto 20).

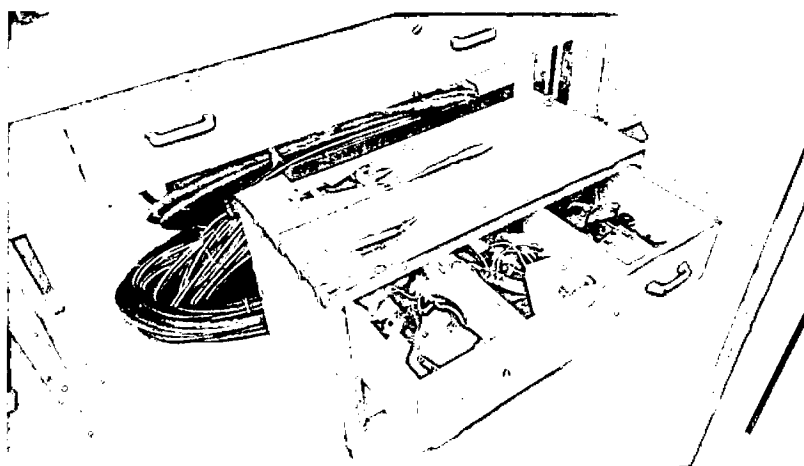


Foto 19. Material eléctrico almacenado al interior de un escritorio de madera.

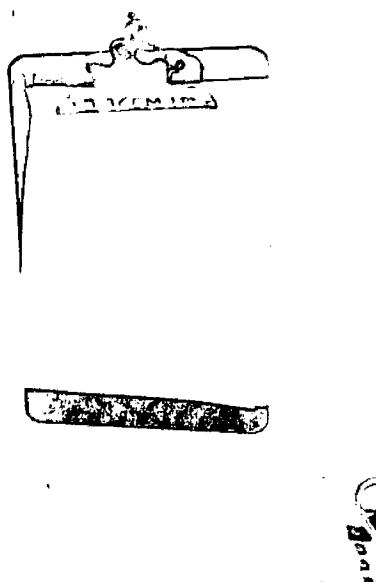


Foto 20. Minuta de control de visita para diversas actividades de mantenimiento y supervisión que funcionarios de INCAUCA realizan a la antena de comunicaciones.

Posterior a la realización de este recorrido, el 4 de agosto de 2015, se visitó nuevamente la antena de comunicaciones de Incauca, con el acompañamiento de los funcionarios del equipo de Sistemas de Información Geográfica - SIG, quienes, haciendo uso de equipos de alta precisión, deseaban verificar en

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
– 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

campo si la antena de telecomunicaciones se encontraba dentro de los límites del Área Protegida del PNN Farallones de Cali.



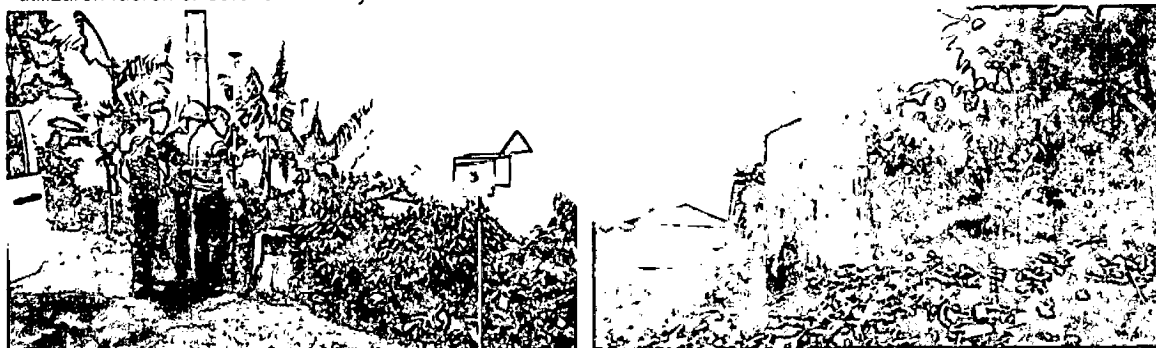
Foto 21. Visita al predio donde se encuentra antena de comunicaciones de INCAUCA para verificación de coordenadas con equipo de alta precisión.

La visita estuvo acompañada de funcionarios de nivel central, de la Territorial Pacífico y del PNN Farallones de Cali, georrefenciando con el Sistema Global de Navegación por Satelital (GNSS) con equipo Submetrico de precisión marca GeoSun placa No.25032 Propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Pacífico, con corrección diferencial (ver foto 22).



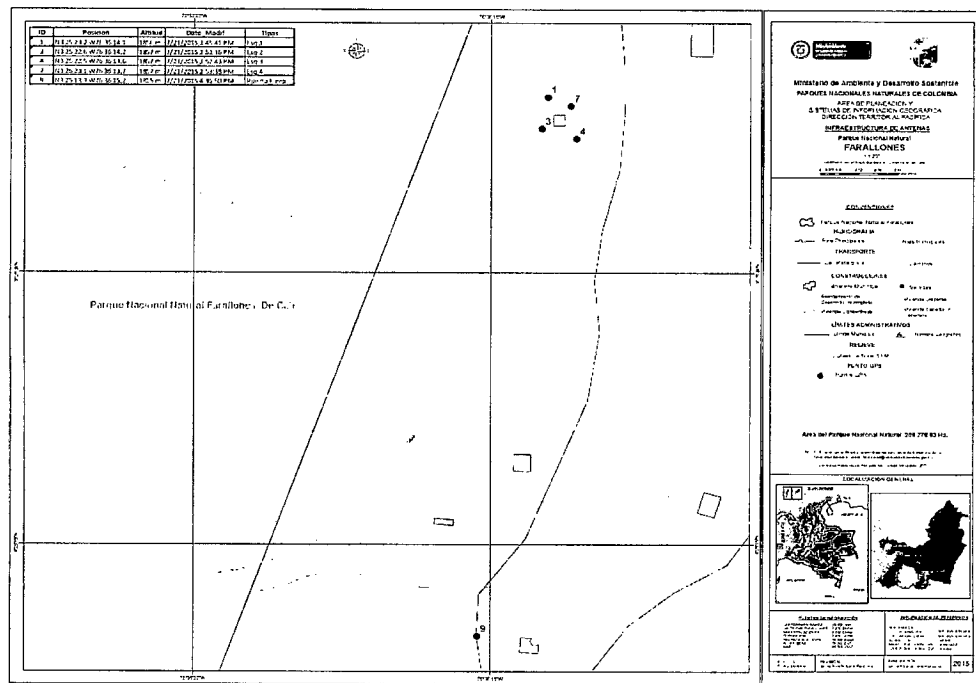
Foto 22. Equipo Submetrico marca GeoSun placa No.25032 Propiedad de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La base o estación que se tomo fue la del Servicio Geológico Colombiano (GEORED) cuyas coordenadas son N 3° 20' 22.03 W76° 31' 47.67 con una Altura de 1006 metros. Los Software de pos proceso que se utilizaron fueron el Caravel PP 4.0 y el Post Processer.



Fotos 23 y 24. Medición de coordenadas geográficas en los "mojones" que delimitaban el Área Protegida del PNN Farallones de Cali, desde hace varias décadas.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**



Mapa 1. Georreferenciación del encerramiento de la estructura de radio y telecomunicaciones de INCAUCA S.A.

Tabla 1. Punto GNSS GeoSun placa No.25032.

ID	Posición	Altitud	Fecha	Tipos
1	N3 25 23.2 W76 36 14.1	1856 m	7/21/2015 3:45:41 PM	Esq 1
3	N3 25 22.6 W76 36 14.2	1857 m	7/21/2015 3:52:16 PM	Esq 2
4	N3 25 22.5 W76 36 13.6	1857 m	7/21/2015 3:52:43 PM	Esq 3
7	N3 25 23.1 W76 36 13.7	1857 m	7/21/2015 3:53:38 PM	Esq 4
9	N3 25 13.3 W76 36 15.2	1815 m	7/21/2015 4:36:50 PM	Puerta Finca

Según las visitas realizadas al predio donde se encuentra la antena de comunicaciones de INCAUCA S.A. se realizan las siguientes recomendaciones para el mejoramiento de la situación encontrada, aunque es importante resaltar el buen estado general en que se encontraron las instalaciones

1. Realizar la adecuación y mantenimiento periódico tanto del acceso vehicular como del sendero peatonal que comunica al lugar de instalación de la antena, así como realizar la demarcación de seguridad respectiva y señalización de ruta.
2. Acoger el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la entidad, dando un manejo adecuado de los residuos sólidos al interior y en el entorno del área en el cual se encuentran las instalaciones.

CONCLUSIONES

Con base en la información obtenida en las jornadas en campo mediante los instrumentos de georreferenciación y posterior análisis se pudo verificar que la Antena de propiedad de INCAUCA S.A., se encuentra localizada **en la parte exterior** del polígono del **Parque Nacional Natural Farallones de Cali**. Cabe anotar que la parte más cercana de la estructura de la antena respecto al límite del área protegida se encuentra a una distancia aproximada de 54,1 metros en línea recta (ver mapa 1).

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8° que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009 – 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Igualmente consagra en el artículo 79 ibídem, el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el mismo sentido, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Así mismo señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto a la autorización para el funcionamiento de una estructura de telecomunicaciones de la que trata el presente asunto, es necesario traer a colación lo establecido en la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, la cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. *Las autorizaciones para la ubicación de las estructuras de comunicación de largo alcance de que trata el artículo anterior, y los contratos de arrendamiento de que trata la presente resolución, tendrán una vigencia igual al término de la concesión y/o autorización del servicio otorgada por el Ministerio de Comunicaciones.*

Las autorizaciones para la ubicación de estas estructuras podrán ser renovadas por el nuevo período de concesión, a solicitud del titular de la autorización, siempre y cuando se cumpla con las normas vigentes al momento de la solicitud de la renovación. La renovación de los contratos de arrendamiento se hará de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.”

Una vez revisado el expediente PANT DTPA No. 009 – 07, contentivo del procedimiento administrativo ambiental en cuestión, se evidenció que la autorización para el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución No. 139 del 21 de julio de 2008 a la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9, expiró toda vez que como se señala en el artículo 6° ibídem la vigencia de la misma era hasta el 31 de diciembre de 2009 y dentro de la documentación que reposa en el expediente no se evidenció solicitud de renovación por parte de la titular de la autorización.

Igualmente, se debe recalcar que con base en la información obtenida en las jornadas en campo mediante los instrumentos de georreferenciación y de lo que se concluyó en el Concepto Técnico No. 20187660011003 del 19 de junio de 2018, se pudo establecer que la estructura de telecomunicaciones del presente asunto, propiedad de **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9, se encuentra por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

En ese orden de ideas, el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 267. *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.*

Igualmente, es necesario señalar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

FR

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PANT DTPA No. 009
- 07 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*".

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente trámite ambiental de carácter permisivo se surtieron todas las etapas procesales establecidas en la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008 y no queda pendiente adelantar algún tipo de actuación administrativa, ya que el trámite concluyó al haber expirado la autorización para el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución No. 139 del 21 de julio de 2008 a la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente PANT DTPA No. 009 – 07.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PANT DTPA No. 009 – 07, contenido del trámite de autorización para el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones otorgada a través de la Resolución No. 139 del 21 de julio de 2008 a la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

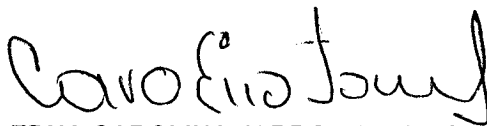
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **Sociedad Ingenio del Cauca – INCAUCA S.A.**, identificada con el NIT. 891.300.237-9, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el alcance del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Farallones de Cali y a la Dirección Territorial Pacífico.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM*

